

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como a los candidatos independientes Armando Lara de Santiago, Raúl Ulloa Guzmán, J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, Walter Valdez Gamón y Víctor Hugo Rivera Muñoz, en los municipios de Calera, Fresnillo, Juchipila, Miguel Auza y Villa de Cos, respectivamente, las regidurías que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral 2015-2016 y se expiden las constancias de asignación respectivas.

Vista la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del cómputo estatal para la elección de Regidores por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en el sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³ respectivamente.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la

¹ En adelante Constitución Federal

² En adelante Ley General de Instituciones

³ En adelante Ley General de Partidos

Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴.

5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶, respectivamente.
6. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral ordinario para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
8. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad.
9. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
10. En términos de lo establecido por los artículos 9 y 41, fracción I de la Constitución Federal, el sistema de partidos políticos en nuestro país actualmente se compone de nueve institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA y Partido Encuentro Social, los que se encuentran acreditados ante este Consejo General para los efectos legales correspondientes.

⁴ En adelante Constitución local

⁵ En adelante Ley Orgánica

⁶ En adelante Ley Electoral

⁷ En adelante Consejo General

11. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	6 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	15 de enero de 2016
	12 de enero de 2016
	12 de enero de 2016
	1° de diciembre de 2015
	15 de enero de 2016
	14 de enero de 2016

En consecuencia, el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas y expidió las constancias de registro correspondientes, el treinta de enero de dos mil dieciséis.

12. En sesión del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada el cuatro de marzo de dos mil dieciséis, el Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Consejero Presidente de esta autoridad administrativa electoral, hizo del conocimiento del Pleno, que mediante escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, con fundamento en lo previsto por los artículos 108 párrafo tercero, y 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 47, fracción XIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 84, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto

Electoral del Estado de Zacatecas, 31, numeral 1, y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, presentó excusa para intervenir en la atención, tramitación o resolución respecto de cualquier acto jurídico electoral relacionado con el C. Víctor Hugo Rivera Muñoz, en razón del parentesco existente entre el Consejero Presidente y el ahora candidato independiente.

- 13.** En el periodo comprendido del trece al veintisiete de marzo de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante el Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de regidores (as) por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018.
- 14.** En el mismo periodo, se presentaron solicitudes de registro de listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional por parte de los(as) ciudadanos(as): **1.** Armando Lara de Santiago, **2.** Raúl Ulloa Guzmán, **3.** Ultiminio González Bañuelos, **4.** J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, **5.** Genaro Frausto Macías, **6.** Walter Valdez Gamón, **7.** Damean Pinto Rosales, **8.** Raúl Ávila Guillén, **9.** Víctor Hugo Rivera Muñoz, **10.** Maricela Arteaga Solís, y **11.** Rodolfo Rodríguez Navarro, aspirantes a las Candidaturas Independientes a Presidentes Municipales de Calera, Fresnillo, Guadalupe, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Tlaltenango, Vetagrande, Villa de Cos y Zacatecas, respectivamente, para la integración de dichos Ayuntamientos para el periodo 2016-2018.
- 15.** El dos de abril de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, aprobó la procedencia del registro de Regidores por el principio de representación proporcional, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, con el objeto de participar en las elecciones del proceso electoral 2015-2016.
- 16.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió la resolución RCG-IEEZ-035/2016, respecto de la improcedencia de la solicitud de registro de listas de Representación Proporcional en los Ayuntamientos presentadas por diversos aspirantes a Candidatura Independiente, para participar en el proceso electoral 2015-2016.
- 17.** El once y doce de abril de este año, inconformes con la resolución de mérito, los(as) ciudadanos(as): **1.** Armando Lara de Santiago, **2.** Raúl Ulloa Guzmán, **3.** J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, **4.** Walter Valdes Gamón, **5.** Víctor

Hugo Rivera Muñoz, 6. Maricela Arteaga Solís y 7. Rodolfo Rodríguez Navarro, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

18. El veintidós y treinta de abril; cuatro, nueve y veintisiete de mayo del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos ACG-IEEZ-046/VI/2016, ACG-IEEZ-052/VI/2016, ACG-IEEZ-054/VI/2016, ACG-IEEZ-056/VI/2016 y ACG-IEEZ-062/VI/2016, las solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente.
19. El nueve de mayo de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, resolvió el expediente TRIJEZ-JDC-156/2016 y sus acumulados, en el sentido de: a) desechar de plano las demandas de los juicios TRIJEZ-JDC-160/2016, TRIJEZ-JDC-162/2016 y TRIJEZ-JDC-168/2016; b) inaplicar al caso concreto los artículos 314, numeral 2 de la Ley Electoral y el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes; c) ordenar al Instituto Electoral, que las disposiciones relativas a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional contenidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, sean interpretadas en sentido amplio e incluyente, de manera que permitan la participación a los candidatos independientes; d) revocar la resolución impugnada en lo que respecta a la negativa de registro de las listas de representación proporcional presentadas por los CC. Rodolfo Rodríguez Navarro, Raúl Ulloa Guzmán, Armando Lara de Santiago, Walter Valdes Gamón y J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez; e) ordenar al Instituto Electoral llevar a cabo de manera inmediata, las medidas necesarias para cumplir lo ordenado en la sentencia, y f) informar al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas del cumplimiento dado a la resolución dentro de las veinticuatro horas a que ocurriera.
20. El trece de mayo de dos mil dieciséis, inconformes con la resolución de mérito, los(as) ciudadanos(as): 1. Víctor Hugo Rivera Muñoz y 2. Maricela Arteaga Solís, presentaron Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
21. El dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la resolución respecto del registro de candidatos independientes a regidores por el principio de Representación

⁸ Promovidos por los(as) ciudadanos(as) Víctor Hugo Rivera Muñoz, Raúl Ulloa Guzmán y Maricela Arteaga Solís, respectivamente

- Proporcional en los Ayuntamientos de Calera, Fresnillo, Juchipila, Miguel Auza y Zacatecas, Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-156/2016 y sus acumulados.
- 22.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente SM-JDC-186/2016 y su acumulado SM-JDC-187/2016, en el sentido de: a) revocar la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-156/2016 y acumulados, únicamente respecto al desechamiento de las demandas presentadas por Víctor Hugo Rivera Muñoz y Maricela Arteaga Solís, y b) ordenar al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, que en un plazo de setenta y dos horas contado a partir de la notificación de la sentencia emitiera una nueva resolución en la que considerara oportuna las demandas interpuestas por Víctor Hugo Rivera Muñoz y Maricela Arteaga Solís y, de no advertir la actualización de alguna diversa causa de improcedencia, resolviera el fondo del asunto.
- 23.** El primero de junio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, resolvió el expediente TRIJEZ-JDC-160/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-168/2016, en el sentido de: **a)** inaplicar al caso concreto los artículos 314, numeral 2 de la Ley Electoral y el artículo 12 del Reglamento de Candidaturas Independientes; **b)** ordenar al Instituto Electoral, que las disposiciones relativas a la asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional contenidas en la Ley Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, sean interpretadas en sentido amplio e incluyente, de manera que permitan la participación a los(as) candidatos(as) independientes; **c)** revocar la resolución impugnada en lo que respecta a la negativa de registro de las listas de representación proporcional presentadas por los(as) ciudadanos(as) Víctor Hugo Rivera Muñoz y Maricela Arteaga Solís; **d)** ordenar al Instituto Electoral llevar a cabo de manera inmediata, las medidas necesarias para cumplir lo ordenado en la sentencia, y **e)** informar al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas del cumplimiento dado a la resolución dentro de las veinticuatro horas a que ocurriera.
- 24.** El tres de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el registro de candidatos independientes a regidores por el principio de Representación Proporcional en los Ayuntamientos de Villa de Cos y Zacatecas, Zacatecas, para participar en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la resolución del expediente TRIJEZ-JDC-160/2016 y su acumulado TRIJEZ-JDC-168/2016.

25. El cinco de junio de este año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral ordinario 2015-2016, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.
26. El ocho de junio de este año, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Electoral.
27. Una vez recibidos los expedientes municipales de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, este órgano superior de dirección procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que el artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen; la elección local ordinaria para elegir Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. Además de lo dispuesto en la ley general, la ley local regulará el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Séptimo.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus

decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Noveno.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Declarar su validez, asignar Diputados por este principio, así como expedir las constancias de asignación correspondientes.

Décimo.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo primero.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, párrafo primero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo segundo.- Que el artículo 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Décimo tercero.- Que el artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

Décimo cuarto.- Que el artículo 23, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, señala que es derecho de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia.

Décimo quinto.- Que el artículo 50, fracciones I y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Décimo sexto.- Que el artículo 122 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo séptimo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral, establece que el proceso electoral ordinario comprende las siguientes etapas: preparación de las elecciones; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Décimo octavo.- Que en términos de lo previsto por los artículos 30, numeral 1 y 127 de la Ley Electoral, el domingo cinco de junio de dos mil dieciséis, se celebró la etapa de la Jornada Electoral, con la finalidad de renovar entre otros, a los integrantes del Poder Legislativo del Estado.

Décimo noveno.- Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

Vigésimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

Vigésimo primero.- Que el artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.

- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.
- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores (as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los (as) Regidores (as) por el principio de representación proporcional

Vigésimo segundo.- Que el artículo décimo primero transitorio del Decreto ciento setenta y siete del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local, establece que por única ocasión, los (as) integrantes de los Ayuntamientos electos (as) en el proceso electoral del año dos mil dieciséis, durarán en su encargo dos años y se realizarán elecciones municipales para la renovación total de los Ayuntamientos en el año dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Federal.

Vigésimo tercero.- Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, 29 de la Ley Electoral, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

Vigésimo cuarto.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 28, numeral 1 de la Ley Electoral, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional cada partido político, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, deberán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores(as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

Vigésimo quinto.- Que con base en lo señalado por el artículo 144, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría. Los partidos podrán incluir al candidato a presidente municipal. Asimismo, que se registrarán propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley. Por su parte, el artículo 28 de la ley señala:

“ARTÍCULO 28

1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que hubiese registrado el mismo partido político, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y a la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida;*
- II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor; y*
- III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar.*

2. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político, sea el siguiente en el orden de prelación.

3. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato que aparece en la lista registrada por el partido político, se procederá a asignarla a la candidatura que siga en el orden descendente de prelación.”

Vigésimo sexto.- Que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, por conducto de sus dirigencias estatales y personas autorizadas para tal efecto, en tiempo y forma, presentaron ante este órgano colegiado las solicitudes de registro de candidaturas para regidores por el principio de representación proporcional, para la elección de Ayuntamientos del año dos mil dieciséis.

Vigésimo séptimo.- Que en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-037/VI/2016, mediante la cual se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de Regidores y Regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para participar en el presente proceso electoral.

Vigésimo octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley Electoral, los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales o candidatos, presentaron ante el Consejo General, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

Vigésimo noveno.- Que una vez acordadas por el Consejo General las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos, las listas plurinominales de los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, postulados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, para integrar a los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los actores políticos señalados.

Trigésimo.- Que el artículo 118 de la Constitución Local, prevé lo siguiente:

“Artículo 118. *El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

...

IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.

La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.

Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional

En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;”

Por otro lado, artículo 28, inciso a) fracción I del de la Ley Electoral, establece que tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida.

Trigésimo primero.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso mm) y 28 de la Ley Electoral y 9, numeral 1, fracción III del Reglamento de Candidaturas Independientes, la votación municipal emitida, es el resultado de restar a la votación válida emitida, los votos de los partidos que no alcanzaron el 3% de esta votación, los votos nulos y los votos de los candidatos independientes.

En el caso, para obtener la votación municipal emitida se restarán los votos de los candidatos independientes en los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Guadalupe, Jerez, Loreto, Tlaltenango de Sánchez de Román, Vetagrande y Zacatecas, que no se inconformaron ante el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas respecto de la resolución RCG-IEEZ-035/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral por la que se determinó la improcedencia del registro de listas de

representación proporcional de Ayuntamientos presentadas por diversos aspirantes a la candidatura independiente.⁹

Trigésimo segundo.- Que en observancia a lo dispuesto por los artículos 265 y 266 de la Ley Electoral, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales convocaron a sus integrantes a efecto de que a las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, los consejos municipales celebrarán sesión en la que se efectuará el cómputo municipal, la declaración de validez para la elección de los miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y la expedición de la constancia de mayoría y validez a los candidatos que obtuvieron el triunfo.

Trigésimo tercero.- Que para dar cumplimiento con lo señalado por los artículos 268, numeral 1, fracción II y 269, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, concluida la sesión de mérito, las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales conformaron y remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, los expedientes del cómputo municipal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, integrado con copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal realizado por ese principio, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

Trigésimo cuarto.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, se procede a aprobar el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, como se indica:

⁹ a) Los candidatos independientes: Everardo Cabañas Salcedo, Mario Adrián Reyes Santana, Felipe Salazar Correa, Serafín Bermudez Viramontes, Ultiminio González Bañuelos, Damean Pinto Rosales, obtuvieron el 3% de la votación válida emitida.

b) Los candidatos independientes: Marco Antonio Guajardo Ramírez, Imelda María del Socorro Araiza Martínez, Genaro Frausto Macías, Raúl Ávila Guillen, Ernesto Carlos López Valerio, Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez Navarro, no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida.

MUNICIPIO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335
-----------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

como mínimo el 3% por ciento de la votación válida emitida en el Municipio respectivo.

c) La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. En caso de que queden regidurías por distribuir se utilizará el Resto Mayor.

d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías a asignar.

Respecto al ajuste de la votación estatal efectiva con relación a los votos que representaron el triunfo de los candidatos de las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero”, es preciso señalar lo siguiente:

El sistema electoral determina el principio mayoritario o proporcional, relacionado con la representación política y, de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento aplicable.¹⁰

El principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada uno de los Distritos electorales en que se divide el Estado. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos al candidato más favorecido.

En este sentido, en el proceso electoral 2015-2016, los partidos políticos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática, conformaron la Coalición total “Unid@s por Zacatecas”.

A su vez los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, acordaron la modalidad de coalición flexible en 25% de los Ayuntamientos, lo cual equivale a 16 Municipios: Villanueva, Villa García, Chalchihuites, Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Juchipila, Calera, Ojocaliente, Río Grande, Luis Moya, Monte Escobedo, Sombrerete, Tlaltenango y Jiménez del Teul, y que es acorde con lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Partidos. Asimismo, los partidos políticos coaligantes acordaron que el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postularían candidaturas en los restantes 42 Municipios.

Cabe señalar, que en la Ley General de Partidos Políticos, así como en la Ley Electoral, se aprobó un modelo de Coalición Electoral en el que cada partido

¹⁰ Nohlen, Dieter, Los Sistemas Electorales en América Latina y el debate sobre reforma electoral, México, UNAM, 1993, p. 11.

político se presentó ante la ciudadanía con su propio emblema y con candidatos comunes. Por tanto, cada partido recibe de la ciudadanía de manera directa la votación.

En este modelo, cada partido político presenta su propia lista de candidaturas de representación proporcional.

Ahora bien, las Coaliciones “Unid@s por Zacatecas” y “Zacatecas Primero” nacieron del acuerdo político que se estableció en sus respectivos Convenios de Coalición, y en estos instrumentos se indicó a qué partido político le correspondía la candidatura en un determinado municipio; es decir, en el aspecto formal la distribución de las candidaturas por el principio de mayoría relativa se materializó en el propio Convenio de cada Coalición.

De esta forma, los Convenios señalados han cumplido su función al obtener las Coaliciones los triunfos del principio de mayoría relativa, ya que éstos tuvieron como fin específico precisamente definir la asignación de las candidaturas a cada partido político que las integra, por lo que la función de los acuerdos en este apartado se han agotado precisamente con los resultados de la elección por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, la finalidad del principio de representación proporcional es obtener la mayor fidelidad posible para que la integración de los Ayuntamientos sea el reflejo de la fuerza política de cada actor político que contendió en la elección.

En esta lógica la composición de dichos órganos debe ser en función de tres parámetros: 1) el número de representantes por el principio de mayoría relativa, número fijo y determinado previamente; 2) los resultados de la votación, cantidad incierta que determina la aplicación y el grado de asignación de los candidatos de representación proporcional; 3) la plena observancia de los principios y valores de las minorías legislativas, tutelados constitucionalmente.

Ahora bien, los partidos políticos que integran una alianza, persiguen un fin común que es el de obtener el mayor número de votos a favor de sus candidaturas.

Como se advierte, el número de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos coaligados en conjunto, trajo como consecuencia que se hubiera obtenido el triunfo en los distritos citados.

Por ende, esa votación obtenida en conjunto fue útil para el triunfo bajo el principio de mayoría relativa. Y toda vez que como ha quedado señalado, los principios de representación proporcional y de mayoría son independientes, se debe atender ahora, el principio de proporcionalidad respecto de la votación obtenida de manera individual por cada partido político; a efecto de que se logre la fidelidad anteriormente señalada.

En consecuencia, la conformación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se integra de la manera siguiente:

MUNICIPIO		APOZOL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1271	41.3333									
	133	4.3252	0.2451	0	0	542.67	133	0	133	0	0
	142	4.6179									
	34	1.1057									
	105	3.4146	0.1935	0	0	542.67	105	0.00	105.00	0	0
	1242	40.3902	2.2887	2	2	542.67	1242	1085.33	156.67	1	3
morena	148	4.8130	0.2727	0	0	542.67	148	0.00	148.00	0	0
VOTOS NULOS	156										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	3232										
VOT VÁLIDA EMITIDA	3075										
VOT MPAL AJUSTADA	1628										
C.N. / REG RP	542.67										

MUNICIPIO		APULCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	254	9.3970	0.4352	0	0	583.67	254	0.00	254.00	0	0
	885	32.7414									
	33	1.2209									
	857	31.7055	1.4683	1	1	583.67	857	583.67	273.33	1	2
	34	1.2579									
	408	15.0943	0.6990	0	0	583.67	408	0.00	408.00	1	1
morena	232	8.5831	0.3975	0	0	583.67	232	0.00	232.00	0	0
VOTOS NULOS	87										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2790										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2703										
VOT MPAL AJUSTADA	1751										
C.N. / REG RP	583.67										

MUNICIPIO		ATOLINGA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	185	12.0836	0.6946	0	0	266.33	185	0.00	185.00	1	1
	597	38.9941									
	110	7.1848									
	266	17.3743	0.9987	0	0	266.33	266	0.00	266.00	1	1
	25	1.6329									
	348	22.7302	1.3066	1	1	266.33	348	266.33	81.67	0	1
VOTOS NULOS	84										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1615										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1531										
VOT MPAL AJUSTADA	799										
C.N. / REG RP	266.33										

MUNICIPIO		BENITO JUÁREZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1341	56.5346									
	868	36.5936	2.7643	2	2	314.00	868	628	240	1	3
	42	1.7707									
	47	1.9815									
morena	74	3.1197	0.2357	0	0	314.00	74	0.00	74.00	0	0
VOTOS NULOS	47										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2419										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2372										
VOT MPAL AJUSTADA	942										
C.N. / REG RP	314.00										

MUNICIPIO		CALERA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VALIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	3353	23.0843									
	3720	25.6110	2.1678	2	2	1716.00	3720	3432	288	0	2
	1143	7.8692									
	1191	8.1997	0.6941	0	0	1716.00	1191	0.00	1191.00	1	1
	166	1.1429									
	88	0.6059									
	198	1.3632									
	2046	14.0861	1.1923	1	1	1716.00	2046	1716.00	330.00	0	1
	773	5.3219	0.4505	0	0	1716.00	773	0.00	773.00	0	0
	997	6.8640									
	850	5.8520	0.4953	0	0	1716.00	850	0.00	850.00	1	1
VOTOS NULOS	439										
C. NO REGISTRADOS	6										
VOT TOTAL EMITIDA	14970										
VOT VÁLIDA EMITIDA	14525										
VOT MPAL AJUSTADA	8580										
C.N. / REG RP	1716.00										

MUNICIPIO		CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VALIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1585	36.5123									
	529	12.1861	0.6544	0	0	808.33	529	0	529	1	1
	91	2.0963									
	81	1.8659									
	1043	24.0267	1.2903	1	1	808.33	1043	808.33	234.67	0	1
	131	3.0177	0.1621	0	0	808.33	131	0.00	131.00	0	0
	489	11.2647	0.6049	0	0	808.33	489	0.00	489.00	1	1
	233	5.3674	0.2882	0	0	808.33	233	0.00	233.00	0	0
	88	2.0272									
	71	1.6356									
VOTOS NULOS	113										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	4455										
VOT VÁLIDA EMITIDA	4341										
VOT MPAL AJUSTADA	2425										
C.N. / REG RP	808.33										

MUNICIPIO		CONCEPCIÓN DEL ORO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	124	1.9796									
	2738	43.7101									
	309	4.9330	0.4200	0	0	735.75	309	0.00	309.00	0	0
	118	1.8838									
	93	1.4847									
	128	2.0434									
	59	0.9419	0.0802								
	2634	42.0498	3.5800	3	3	735.75	2634	2207.25	426.75	1	4
	61	0.9738									
VOTOS NULOS	111										
C. NO REGISTRADOS	6										
VOT TOTAL EMITIDA	6381										
VOT VÁLIDA EMITIDA	6264										
VOT MPAL AJUSTADA	2943										
C.N. / REG RP	735.75										

MUNICIPIO		CUAUHTEMOC									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	159	2.5837									
	2042	33.1817									
	952	15.4696	1.1800	1	1	806.75	952	806.75	145.25	0	1
	2079	33.7829	2.5770	2	2	806.75	2079	1613.50	465.50	1	3
	462	7.5073									
	81	1.3162									
	196	3.1849	0.2430	0	0	806.75	196	0.00	196.00	0	0
	183	2.9737									
VOTOS NULOS	180										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	6334										
VOT VÁLIDA EMITIDA	6154										
VOT MPAL AJUSTADA	3227										
C.N. / REG RP	806.75										

MUNICIPIO		CHALCHIHUITES									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	191	3.7210	0.3091	0	0	618.00	191	0.00	191.00	0	0
	2524	49.1720									
	239	4.6561	0.3867	0	0	618.00	239	0.00	239.00	0	0
	1665	32.4372	2.6942	2	2	618.00	1665	1236.00	429.00	1	3
	41	0.7988									
	96	1.8703									
morena	377	7.3446	0.6100	0	0	618.00	377	0.00	377.00	1	1
VOTOS NULOS	120										
C. NO REGISTRADOS	4										
VOT TOTAL EMITIDA	5257										
VOT VÁLIDA EMITIDA	5133										
VOT MPAL AJUSTADA	2472										
C.N. / REG RP	618.00										

MUNICIPIO		EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	53	4.4839									
	519	43.9086	3.0000	3							3
	584	49.4078									
	22	1.8613									
morena	4	0.3384									
VOTOS NULOS	12										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1194										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1182										
VOT MPAL AJUSTADA	519										
C.N. / REG RP	173.00										

MUNICIPIO		EL SALVADOR									
NUMERO DE REGIDORES RP											
3				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	19	1.1092									
	147	8.5814									
	502	29.3053									
	974	56.8593									
morena	49	2.8605									
	22	0.0128									
VOTOS NULOS	27										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1740										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1713										
VOT MPAL AJUSTADA	502										
C.N. / REG RP	167.33										

MUNICIPIO		GENERAL ENRIQUE ESTRADA									
NUMERO DE REGIDORES RP											
3				RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	817	26.1022									
	715	22.8435	1.1080	1	1	645.33	715	645.333333	69.6666667	0	1
	286	9.1374									
	66	2.1086									
	25	0.7987									
morena	174	5.5591	0.2696	0	0	645.33	174	0.00	174.00	0	0
	1047	33.4505	1.6224	1	1	645.33	1047	645.33	401.67	1	2
VOTOS NULOS	77										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	3208										
VOT VÁLIDA EMITIDA	3130										
VOT MPAL AJUSTADA	1936										
C.N. / REG RP	645.33										

MUNICIPIO		FRESNILLO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	10228	11.6546	1.1111	1	1	9205.00	10228	9205.00	1023.00	0	1
	29195	33.2672									
	6980	7.9536	0.7583	0	0	9205.00	6980	0.00	6980.00	1	1
	2751	3.1347	0.2989	0	0	9205.00	2751	0.00	2751.00	0	0
	1957	2.2300									
	3264	3.7193	0.3546	0	0	9205.00	3264	0.00	3264.00	0	0
	1377	1.5691									
	21865	24.9148	2.3753	2	2	9205.00	21865	18410.00	3455.00	0	2
	4712	5.3692	0.5119	0	0	9205.00	4712	0.00	4712.00	1	1
	5430	6.1874	0.5899	0	0	9205.00	5430	0.00	5430.00	1	1
VOTOS NULOS	2379										
C. NO REGISTRADOS	68										
VOT TOTAL EMITIDA	90206										
VOT VÁLIDA EMITIDA	87759										
VOT MPAL AJUSTADA	55230										
C.N. / REG RP	9205.00										

MUNICIPIO		TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	372	22.7523	1.3430	1	1	277.00	372	277.00	95.00	1	2
	778	47.5841									
	51	3.1193	0.1841	0	0	277.00	51	0.00	51.00	0	0
	67	4.0979	0.2419	0	0	277.00	67	0.00	67.00	0	0
	26	1.5902									
	341	20.8563	1.2310	1	1	277.00	341	277.00	64.00	0	1
VOTOS NULOS	46										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1681										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1635										
VOT MPAL AJUSTADA	831										
C.N. / REG RP	277.00										

MUNICIPIO		GENARO CODINA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	279	7.1907	0.4229	0	0	659.67	279	0.00	279.00	1	1
	378	9.7423									
	734	18.9175	1.1127	1	1	659.67	734	659.67	74.33	0	1
	174	4.4845	0.2638	0	0	659.67	174	0.00	174.00	0	0
	764	19.6907									
	53	1.3660									
	792	20.4124	1.2006	1	1	659.67	792	659.67	132.33	0	1
	706	18.1959									
VOTOS NULOS	150										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	4032										
VOT VÁLIDA EMITIDA	3880										
VOT MPAL AJUSTADA	1979										
C.N. / REG RP	659.67										

MUNICIPIO		GUADALUPE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	3796	5.8513	0.6802	0	0	5580.33	3796	0.00	3796.00	1	1
	23581	36.3484									
	4840	7.4605	0.8673	0	0	5580.33	4840	0.00	4840.00	1	1
	8959	13.8096	1.6055	1	1	5580.33	8959	5580.33	3378.67	1	2
	2499	3.8520									
	1749	2.6960									
	1345	2.0732									
	13264	20.4455	2.3769	2	2	5580.33	13264	11160.67	2103.33	0	2
	2623	4.0432	0.4700	0	0	5580.33	2623	0.00	2623.00	0	0
	2219	3.4204									
VOTOS NULOS	2225										
C. NO REGISTRADOS	122										
VOT TOTAL EMITIDA	67222										
VOT VÁLIDA EMITIDA	64875										
VOT MPAL AJUSTADA	33482										
C.N. / REG RP	5580.33										

MUNICIPIO		HUANUSCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	745	32.9500	1.7407	1	1	428.00	745	428.00	317.00	1	2
	917	40.5573									
	162	7.1650	0.3785	0	0	428.00	162	0.00	162.00	0	0
	60	2.6537									
morena	377	16.6740	0.8808	0	0	428.00	377	0.00	377.00	1	1
VOTOS NULOS	48										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2309										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2261										
VOT MPAL AJUSTADA	1284										
C.N. / REG RP	428.00										

MUNICIPIO		JALPA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1613	15.6208	1.1018	1	1	1464.00	1613	1464.00	149.00	0	1
	1848	17.8966	1.2623	1	1	1464.00	1848	1464	384	0	1
	258	2.4985									
	714	6.9146	0.4877	0	0	1464.00	714	0.00	714.00	1	1
	182	1.7625									
	3731	36.1321									
	193	1.8691									
morena	1681	16.2793	1.1482	1	1	1464.00	1681	1464.00	217.00	0	1
	106	1.0265									
VOTOS NULOS	319										
C. NO REGISTRADOS	4										
VOT TOTAL EMITIDA	10649										
VOT VÁLIDA EMITIDA	10326										
VOT MPAL AJUSTADA	5856										
C.N. / REG RP	1464.00										

MUNICIPIO		JEREZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	6541	23.7285	3.9328	3	3	1663.20	6541	4989.60	1551.40	1	4
	7860	28.5134									
	719	2.6083									
	806	2.9239									
	379	1.3749									
	73	0.2648									
	443	1.6071									
morena	1775	6.4391	1.0672	1	1	1663.20	1775	1663.20	111.80	0	1
	376	1.3640									
	5863	21.2690									
	2731	9.9071									
VOTOS NULOS	915										
C. NO REGISTRADOS	11										
VOT TOTAL EMITIDA	28492										
VOT VÁLIDA EMITIDA	27566										
VOT MPAL AJUSTADA	8316										
C.N. / REG RP	1663.20										

MUNICIPIO		JIMÉNEZ DEL TEUL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	126	5.5678	0.4890	0	0	257.67	126	0.00	126.00	0	0
	1141	50.4198									
	173	7.6447									
	55	2.4304									
	63	2.7839									
	58	2.5630									
morena	647	28.5904	2.5110	2	2	257.67	647	515.33	131.67	1	3
VOTOS NULOS	50										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2313										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2263										
VOT MPAL AJUSTADA	773										
C.N. / REG RP	257.67										

MUNICIPIO		JUAN ALDAMA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	93	1.0036									
	3619	39.0526	3.4174	3	3	1059.00	3619	3177	442	0	3
	81	0.8741									
	4429	47.7932									
	185	1.9963									
	118	1.2733									
	617	6.6580	0.5826	0	0	1059.00	617	0.00	617.00	1	1
	125	1.3489									
VOTOS NULOS	279										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	9547										
VOT VÁLIDA EMITIDA	9267										
VOT MPAL AJUSTADA	4236										
C.N. / REG RP	1059.00										

MUNICIPIO		JUCHIPILA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2229	36.7276									
	1637	26.9731	2.1007	2	2	779.25	1637	1558.5	78.5	0	2
	462	7.6125									
	129	2.1256									
	65	1.0710									
	22	0.3625									
	45	0.7415									
	1031	16.9880	1.3231	1	1	779.25	1031	779.25	251.75	0	1
	449	7.3983	0.5762	0	0	779.25	449	0.00	449.00	1	1
VOTOS NULOS	188										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	6259										
VOT VÁLIDA EMITIDA	6069										
VOT MPAL AJUSTADA	3117										
C.N. / REG RP	779.25										

MUNICIPIO		LUIS MOYA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	447	7.6489	0.5287	0	0	845.50	447	0.00	447.00	1	1
	1650	28.2341									
	122	2.0876									
	70	1.1978									
	510	8.7269									
	361	6.1773	0.4270	0	0	845.50	361	0.00	361.00	0	0
	1855	31.7420	2.1940	2	2	845.50	1855	1691.00	164.00	0	2
	719	12.3032	0.8504	0	0	845.50	719	0.00	719.00	1	1
VOTOS NULOS	156										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	6002										
VOT VÁLIDA EMITIDA	5844										
VOT MPAL AJUSTADA	3382										
C.N. / REG RP	845.50										

MUNICIPIO		LORETO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	436	2.3404									
	4146	22.2556	2.5448	2	2	1629.20	4146	3258.4	887.6	1	3
	491	2.6357									
	7948	42.6647									
	556	2.9846									
	63	0.3382									
	274	1.4708									
	4000	21.4719	2.4552	2	2	1629.20	4000	3258.40	741.60	0	2
	420	2.2545									
	295	1.5836									
VOTOS NULOS	484										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	19115										
VOT VÁLIDA EMITIDA	18629										
VOT MPAL AJUSTADA	8146										
C.N. / REG RP	1629.20										

MUNICIPIO		MAZAPIL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	54	0.5201									
	4504	43.3786	3.3556	3	3	1342.25	4504	4026.75	477.25	0	3
	865	8.3309	0.6444	0	0	1342.25	865	0.00	865.00	1	1
	265	2.5522									
	53	0.5104									
	21	0.2023									
	4621	44.5054									
VOTOS NULOS	198										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	10582										
VOT VÁLIDA EMITIDA	10383										
VOT MPAL AJUSTADA	5369										
C.N. / REG RP	1342.25										

MUNICIPIO		GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	131	1.2131									
	5751	53.2549									
	383	3.5466	0.3290	0	0	1164.00	383	0.00	383.00	0	0
	1144	10.5936	0.9828	0	0	1164.00	1144	0.00	1144.00	1	1
	187	1.7316									
	3129	28.9749	2.6881	2	2	1164.00	3129	2328.00	801.00	1	3
	74	0.6852									
VOTOS NULOS	298										
C. NO REGISTRADOS	5										
VOT TOTAL EMITIDA	11102										
VOT VÁLIDA EMITIDA	10799										
VOT MPAL AJUSTADA	4656										
C.N. / REG RP	1164.00										

MUNICIPIO		MELCHOR OCAMPO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	33	1.6345									
	912	45.1709	3.0000	3							3
	1047	51.8574									
	24	1.1887									
	3	0.1486									
VOTOS NULOS	34										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2053										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2019										
VOT MPAL AJUSTADA	912										
C.N. / REG RP	304.00										

MUNICIPIO		MEZQUIITAL DEL ORO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	113	6.5318									
	674	38.9595	3.0000	3							3
	905	52.3121									
	28	1.6185									
morena	10	0.5780									
VOTOS NULOS	16										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1746										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1730										
VOT MPAL AJUSTADA	674										
C.N. / REG RP	224.67										

MUNICIPIO		MIGUEL AUZA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	688	7.2658	0.6048	0	0	1137.50	688	0.00	688.00	1	1
	2560	27.0356	2.2505	2	2	1137.50	2560	2275	285	0	2
	436	4.6045	0.3833	0	0	1137.50	436	0.00	436.00	0	0
	284	2.9993									
	47	0.4964									
	56	0.5914									
	93	0.9822									
morena	4200	44.3553									
	239	2.5240									
	866	9.1456	0.7613	0	0	1137.50	866	0.00	866.00	1	1
VOTOS NULOS	194										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	9663										
VOT VÁLIDA EMITIDA	9469										
VOT MPAL AJUSTADA	4550										
C.N. / REG RP	1137.50										

MUNICIPIO		MOMAX									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	127	8.6395	0.3940	0	0	322.33	127	0.00	127.00	1	1
	455	30.9524									
	9	0.6122									
	297	20.2041	0.9214	0	0	322.33	297	0.00	297.00	1	1
	29	1.9728									
	6	0.4082									
	441	30.0000	1.3681	1	1	322.33	441	322.33	118.67	0	1
morena	102	6.9388	0.3164	0	0	322.33	102	0.00	102.00	0	0
	4	0.2721									
VOTOS NULOS	29										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1499										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1470										
VOT MPAL AJUSTADA	967										
C.N. / REG RP	322.33										

MUNICIPIO		MONTE ESCOBEDO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1629	33.9871									
	1349	28.1452	1.4743	1	1	915.00	1349	915	434	0	1
	98	2.0446									
	1396	29.1258	1.5257	1	1	915.00	1396	915.00	481.00	1	2
	119	2.4828									
	40	0.8346									
	125	2.6080									
	37	0.7720									
VOTOS NULOS	149										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	4942										
VOT VÁLIDA EMITIDA	4793										
VOT MPAL AJUSTADA	2745										
C.N. / REG RP	915.00										

MUNICIPIO		MORELOS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	115	1.8748									
	1438	23.4431	1.3904	1	1	1034.25	1438	1034.25	403.75	1	2
	295	4.8093	0.2852	0	0	1034.25	295	0.00	295.00	0	0
	393	6.4069	0.3800	0	0	1034.25	393	0.00	393.00	0	0
	51	0.8314									
	668	10.8901	0.6459	0	0	1034.25	668	0.00	668.00	1	1
	1831	29.8500									
	1343	21.8944	1.2985	1	1	1034.25	1343	1034.25	308.75	0	1
VOTOS NULOS	166										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	6302										
VOT VÁLIDA EMITIDA	6134										
VOT MPAL AJUSTADA	4137										
C.N. / REG RP	1034.25										

MUNICIPIO		MOYAHUA DE ESTRADA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	738	28.1357									
	1078	41.0980	2.3233	2	2	464.00	1078	928	150	0	2
	388	14.7922									
	35	1.3343									
	314	11.9710	0.6767	0	0	464.00	314	0.00	314.00	1	1
	70	2.6687									
VOTOS NULOS	58										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	2681										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2623										
VOT MPAL AJUSTADA	1392										
C.N. / REG RP	464.00										

MUNICIPIO		NOCHISTLÁN DE MEJÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2776	19.8073	1.3930	1	1	1992.75	2776	1992.75	783.25	0	1
	3514	25.0731	1.7634	1	1	1992.75	3514	1992.75	1521.25	1	2
	816	5.8223	0.4095	0	0	1992.75	816	0.00	816.00	0	0
	5577	39.7931									
	221	1.5769									
	41	0.2925									
	865	6.1720	0.4341	0	0	1992.75	865	0.00	865.00	1	1
	205	1.4627									
VOTOS NULOS	436										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	14453										
VOT VÁLIDA EMITIDA	14015										
VOT MPAL AJUSTADA	7971										
C.N. / REG RP	1992.75										

MUNICIPIO		NORIA DE ÁNGELES									
		NUMERO DE REGIDORES RP					RESTO MAYOR				
		4									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	186	2.4194									
	2605	33.8840									
	1016	13.2154	0.8662	0	0	1173.00	1016	0.00	1016.00	1	1
	1242	16.1550	1.0588	1	1	1173.00	1242	1173.00	69.00	0	1
	66	0.8585									
	32	0.4162									
	2434	31.6597	2.0750	2	2	1173.00	2434	2346.00	88.00	0	2
	107	1.3918									
VOTOS NULOS	213										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	7903										
VOT VÁLIDA EMITIDA	7688										
VOT MPAL AJUSTADA	4692										
C.N. / REG RP	1173.00										

MUNICIPIO		OJOCALIENTE									
		NUMERO DE REGIDORES RP					RESTO MAYOR				
		5									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1159	7.1468	0.6848	0	0	1692.40	1159	0.00	1159.00	1	1
	6546	40.3650									
	795	4.9023	0.4697	0	0	1692.40	795	0.00	795.00	0	0
	4708	29.0313	2.7818	2	2	1692.40	4708	3384.80	1323.20	1	3
	601	3.7060									
	882	5.4387	0.5212	0	0	1692.40	882	0.00	882.00	0	0
	355	2.1891									
	918	5.6607	0.5424	0	0	1692.40	918	0.00	918.00	1	1
	253	1.5601									
VOTOS NULOS	552										
C. NO REGISTRADOS	4										
VOT TOTAL EMITIDA	16773										
VOT VÁLIDA EMITIDA	16217										
VOT MPAL AJUSTADA	8462										
C.N. / REG RP	1692.40										

MUNICIPIO		GENERAL PANFILO NATERA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	217	1.9991									
	869	8.0055									
	1591	14.6568	0.9445	0	0	1684.50	1591	0.00	1591.00	1	1
	2707	24.9378	1.6070	1	1	1684.50	2707	1684.50	1022.50	1	2
	2784	25.6472									
	127	1.1700									
	2041	18.8024	1.2116	1	1	1684.50	2041	1684.50	356.50	0	1
	399	3.6757	0.2369	0	0	1684.50	399	0.00	399.00	0	0
	120	1.1055									
VOTOS NULOS	511										
C. NO REGISTRADOS	3										
VOT TOTAL EMITIDA	11369										
VOT VÁLIDA EMITIDA	10855										
VOT MPAL AJUSTADA	6738										
C.N. / REG RP	1684.50										

MUNICIPIO		PÁNUCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	184	2.2602									
	3676	45.1542									
	170	2.0882									
	3246	39.8723	3.4106	3	3	951.75	3246	2855.25	390.75	0	3
	83	1.0195									
	45	0.5528									
	561	6.8910	0.5894	0	0	951.75	561	0.00	561.00	1	1
	176	2.1619									
VOTOS NULOS	193										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	8334										
VOT VÁLIDA EMITIDA	8141										
VOT MPAL AJUSTADA	3807										
C.N. / REG RP	951.75										

MUNICIPIO		PINOS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	223	0.6823									
	15294	46.7921									
	772	2.3619									
	782	2.3925									
	445	1.3615									
	233	0.7129									
	14427	44.1395	6.0000	6							6
	254	0.7771									
VOTOS NULOS	999										
C. NO REGISTRADOS	4										
VOT TOTAL EMITIDA	33688										
VOT VÁLIDA EMITIDA	32685										
VOT MPAL AJUSTADA	14427										
C.N. / REG RP	2404.50										

MUNICIPIO		RÍO GRANDE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5051	19.9865									
	7068	27.9677	2.8550	2	2	2475.67	7068	4951.33333	2116.66667	1	3
	3839	15.1907									
	4445	17.5886	1.7955	1	1	2475.67	4445	2475.67	1969.33	1	2
	514	2.0339									
	811	3.2091	0.3276	0	0	2475.67	811	0.00	811.00	0	0
	306	1.2108									
	2530	10.0111	1.0219	1	1	2475.67	2530	2475.67	54.33	0	1
	708	2.8015									
VOTOS NULOS	940										
C. NO REGISTRADOS	33										
VOT TOTAL EMITIDA	26245										
VOT VÁLIDA EMITIDA	25272										
VOT MPAL AJUSTADA	14854										
C.N. / REG RP	2475.67										

MUNICIPIO		SAIN ALTO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	780	7.3682									
	3602	34.0261	3.4354	3	3	1048.50	3602	3145.5	456.5	0	3
	5269	49.7733									
	184	1.7381									
	58	0.5479									
	19	0.1795									
	82	0.7746									
morena	592	5.5923	0.5646	0	0	1048.50	592	0.00	592.00	1	1
VOTOS NULOS	333										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	10920										
VOT VÁLIDA EMITIDA	10586										
VOT MPAL AJUSTADA	4194										
C.N. / REG RP	1048.50										

MUNICIPIO		SANTA MARÍA DE LA PAZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	616	41.4815									
	627	42.2222	2.5419	2	2	246.67	627	493.333333	133.666667	1	3
	116	7.8114									
	59	3.9731	0.2392	0	0	246.67	59	0.00	59.00	0	0
	13	0.8754									
morena	54	3.6364	0.2189	0	0	246.67	54	0.00	54.00	0	0
VOTOS NULOS	40										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	1525										
VOT VÁLIDA EMITIDA	1485										
VOT MPAL AJUSTADA	740										
C.N. / REG RP	246.67										

MUNICIPIO		SOMBRERETE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	7225	28.6672									
	4475	17.7558	2.3986	2	2	1865.67	4475	3731.33333	743.666667	0	2
	4818	19.1168									
	3050	12.1017	1.6348	1	1	1865.67	3050	1865.67	1184.33	1	2
	832	3.3012	0.4460	0	0	1865.67	832	0.00	832.00	0	0
	536	2.1267									
	3669	14.5578	1.9666	1	1	1865.67	3669	1865.67	1803.33	1	2
	598	2.3727									
VOTOS NULOS	740										
C. NO REGISTRADOS	6										
VOT TOTAL EMITIDA	25949										
VOT VÁLIDA EMITIDA	25203										
VOT MPAL AJUSTADA	11194										
C.N. / REG RP	1865.67										

MUNICIPIO		SUSTICACÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	16	1.8935									
	337	39.8817	3.0000	3							3
	7	0.8284									
	25	2.9586									
	12	1.4201									
	424	50.1775									
	24	2.8402									
VOTOS NULOS	37										
C. NO REGISTRADOS	0										
VOT TOTAL EMITIDA	882										
VOT VÁLIDA EMITIDA	845										
VOT MPAL AJUSTADA	337										
C.N. / REG RP	112.33										

MUNICIPIO		TABASCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2823	38.0766									
	2950	39.7896	3.3333	3	3	885.00	2950	2655	295	0	3
	370	4.9906									
	249	3.3585	0.2814	0	0	885.00	249	0.00	249.00	0	
	155	2.0906									
	126	1.6995									
	183	2.4683									
	341	4.5994	0.3853	0	0	885.00	341	0.00	341.00	1	1
	217	2.9269									
VOTOS NULOS	233										
C. NO REGISTRADOS	3										
VOT TOTAL EMITIDA	7650										
VOT VÁLIDA EMITIDA	7414										
VOT MPAL AJUSTADA	3540										
C.N. / REG RP	885.00										

MUNICIPIO		TEPECHTLÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	703	16.0392									
	1825	41.6381	2.3929	2	2	762.67	1825	1525.33333	299.666667	0	2
	1237	28.2227									
	463	10.5635	0.6071	0	0	762.67	463	0.00	463.00	1	1
	95	2.1675									
	60	1.3689									
VOTOS NULOS	114										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	4498										
VOT VÁLIDA EMITIDA	4383										
VOT MPAL AJUSTADA	2288										
C.N. / REG RP	762.67										

MUNICIPIO		TEPETONGO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	227	6.2759	0.5781	0	0	392.67	227	0.00	227.00	1	1
	2299	63.5610									
	581	16.0630	1.4796	1	1	392.67	581	581.00	0.00	0	1
	50	1.3824									
	65	1.7971									
	370	10.2295	0.9423	0	0	392.67	370	0.00	370.00	1	1
	25	0.6912									
VOTOS NULOS	113										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	3732										
VOT VÁLIDA EMITIDA	3617										
VOT MPAL AJUSTADA	1178										
C.N. / REG RP	392.67										

MUNICIPIO		TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1574	57.5082									
	56	2.0460									
	74	2.7037									
	893	32.6270	2.5934	2	2	344.33	893	688.67	204.33	1	3
	140	5.1151	0.4066	0	0	344.33	140	0.00	140.00	0	0
VOTOS NULOS	63										
C. NO REGISTRADOS	7										
VOT TOTAL EMITIDA	2807										
VOT VÁLIDA EMITIDA	2737										
VOT MPAL AJUSTADA	1033										
C.N. / REG RP	344.33										

MUNICIPIO		TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	3677	31.9046									
	2468	21.4143	1.9293	1	1	1279.25	2468	1279.25	1188.75	1	2
	522	4.5293									
	143	1.2408									
	1433	12.4338	1.1202	1	1	1279.25	1433	1279.25	153.75	0	1
	206	1.7874									
	1216	10.5510	0.9506	0	0	1279.25	1216	0.00	1216.00	1	1
	68	0.5900									
	1792	15.5488									
VOTOS NULOS	356										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	11883										
VOT VÁLIDA EMITIDA	11525										
VOT MPAL AJUSTADA	5117										
C.N. / REG RP	1279.25										

MUNICIPIO		TRANCO SO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	200	2.4777									
	1153	14.2839	0.8849	0	0	1303.00	1153	0	1153	1	1
	2276	28.1962									
	2027	25.1115	1.5556	1	1	1303.00	2027	1303.00	724.00	1	2
	143	1.7716									
	100	1.2389									
	586	7.2597	0.4497	0	0	1303.00	586	0.00	586.00	0	0
	1446	17.9138	1.1097	1	1	1303.00	1446	1303.00	143.00	0	1
	141	1.7468									
VOTOS NULOS	320										
C. NO REGISTRADOS	1										
VOT TOTAL EMITIDA	8393										
VOT VÁLIDA EMITIDA	8072										
VOT MPAL AJUSTADA	5212										
C.N. / REG RP	1303.00										

MUNICIPIO		VALPARAÍSO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1172	7.0906	0.7054	0	0	1661.40	1172	0.00	1172.00	1	1
	7924	47.9400									
	6047	36.5842	3.6397	3	3	1661.40	6047	4984.20	1062.80	1	4
	298	1.8029									
	577	3.4908	0.3473	0	0	1661.40	577	0.00	577.00	0	0
	511	3.0915	0.3076	0	0	1661.40	511	0.00	511.00	0	0
VOTOS NULOS	427										
C. NO REGISTRADOS	3										
VOT TOTAL EMITIDA		16959									
VOT VÁLIDA EMITIDA		16529									
VOT MPAL AJUSTADA		8307									
C.N. / REG RP		1661.40									

MUNICIPIO		VETAGRANDE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	436	8.2420	0.4546	0	0	959.00	436	0.00	436.00		
	2058	38.9036									
	1641	31.0208	1.7112	1	1	959.00	1641	959.00	682.00	1	2
	346	6.5406	0.3608	0	0	959.00	346	0.00	346.00	0	0
	51	0.9641									
	28	0.5293									
	454	8.5822	0.4734	0	0	959.00	454	0.00	454.00	1	1
	91	1.7202									
	153	2.8922									
VOTOS NULOS	122										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA		5414									
VOT VÁLIDA EMITIDA		5290									
VOT MPAL AJUSTADA		2877									
C.N. / REG RP		959.00									

MUNICIPIO		VILLA DE COS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	421	2.5879									
	5058	31.0917									
	4743	29.1554	2.3801	2	2	1992.80	4743	3985.60	757.40	0	2
	2010	12.3555	1.0086	1	1	1992.80	2010	1992.80	17.20	0	1
	480	2.9506									
	55	0.3381									
	855	5.2557	0.4290	0	0	1992.80	855	0.00	855.00	1	1
	290	1.7826									
	2356	14.4824	1.1823	1	1	1992.80	2356	1992.80	363.20	0	1
VOTOS NULOS	424										
C. NO REGISTRADOS	9										
VOT TOTAL EMITIDA	16701										
VOT VÁLIDA EMITIDA	16268										
VOT MPAL AJUSTADA	9964										
C.N. / REG RP	1992.80										

MUNICIPIO		VILLA GARCÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	186	2.1535									
	1851	21.4311	1.4942	1	1	1238.75	1851	1238.75	612.25	1	2
	125	1.4473									
	522	6.0438	0.4214	0	0	1238.75	522	0.00	522.00	0	0
	244	2.8251									
	2954	34.2017									
	2045	23.6772	1.6509	1	1	1238.75	2045	1238.75	806.25	1	2
	173	2.0030									
VOTOS NULOS	232										
C. NO REGISTRADOS	4										
VOT TOTAL EMITIDA	8873										
VOT VÁLIDA EMITIDA	8637										
VOT MPAL AJUSTADA	4955										
C.N. / REG RP	1238.75										

MUNICIPIO		VILLA GONZÁLEZ ORTEGA										
		NUMERO DE REGIDORES RP										
		4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	228	3.7451										
	165	2.7102										
	2162	35.5125										
	1003	16.4750	1.1463	1	1	875.00	1003	875.00	128.00	0	1	
	187	3.0716	0.2137	0	0	875.00	187	0.00	187.00	0	0	
	33	0.5420										
	1540	25.2957	1.7600	1	1	875.00	1540	875.00	665.00	1	2	
morena	770	12.6478	0.8800	0	0	875.00	770	0.00	770.00	1	1	
VOTOS NULOS	329											
C. NO REGISTRADOS	1											
VOT TOTAL EMITIDA	6418											
VOT VÁLIDA EMITIDA	6088											
VOT MPAL AJUSTADA	3500											
C.N. / REG RP	875.00											

MUNICIPIO		VILLA HIDALGO										
		NUMERO DE REGIDORES RP										
		4				RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	145	1.5939										
	4291	47.1694										
	3626	39.8593	3.3304	3	3	1088.75	3626	3266.25	359.75	0	3	
	73	0.8025										
	69	0.7585										
	54	0.5936										
morena	729	8.0136	0.6696	0	0	1088.75	729	0.00	729.00	1	1	
	110	1.2092										
VOTOS NULOS	258											
C. NO REGISTRADOS	0											
VOT TOTAL EMITIDA	9355											
VOT VÁLIDA EMITIDA	9097											
VOT MPAL AJUSTADA	4355											
C.N. / REG RP	1088.75											

MUNICIPIO		VILLANUEVA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1001	6.5674	0.5564	0	0	1799.00	1001	0.00	1001.00	1	1
	5429	35.6187									
	5150	33.7882	2.8627	2	2	1799.00	5150	3598.00	1552.00	1	3
	156	1.0235									
	525	3.4444									
	505	3.3132	0.2807	0	0	1799.00	505	0.00	505.00	0	0
	1765	11.5798									
	540	3.5428	0.3002	0	0	1799.00	540	0.00	540.00	0	0
	171	1.1219									
VOTOS NULOS	527										
C. NO REGISTRADOS	2										
VOT TOTAL EMITIDA	15771										
VOT VÁLIDA EMITIDA	15242										
VOT MPAL AJUSTADA	7196										
C.N. / REG RP	1799.00										

MUNICIPIO		ZACATECAS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	6710	10.9303	1.1796	1	1	5688.50	6710	5688.50	1021.50	0	1
	16014	26.0861	2.8152	2	2	5688.50	16014	11377	4637	1	3
	3076	5.0107	0.5407	0	0	5688.50	3076	0.00	3076.00	1	1
	1551	2.5265									
	1685	2.7448									
	6266	10.2070	1.1015	1	1	5688.50	6266	5688.50	577.50	0	1
	987	1.6078									
	19248	31.3542									
	2065	3.3638	0.3630	0	0	5688.50	2065	0.00	2065.00	0	0
	990	1.6127									
	1630	2.6552									
	1167	1.9010									
VOTOS NULOS	1646										
C. NO REGISTRADOS	52										
VOT TOTAL EMITIDA	63087										
VOT VÁLIDA EMITIDA	61389										
VOT MPAL AJUSTADA	34131										
C.N. / REG RP	5688.50										

Trigésimo séptimo.- Que al haber efectuado la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos, se desprende que los candidatos a Regidores electos por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral, en virtud a que se revisaron las solicitudes de registro de candidaturas al momento de su presentación, dándose cuenta que las listas de candidaturas cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral que señalan.

“ARTÍCULO 147

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:*
 - I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
 - II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
 - III. *Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;*
 - IV. *Ocupación;*
 - V. *Clave de elector;*
 - VI. *Cargo para el que se le postula;*
 - VII. *La firma del directivo, representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda; y*
...”

“ARTÍCULO 148

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*
 - I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
 - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
 - III. *Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;*
 - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y*
 - V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
...”

En efecto, de conformidad con los artículos señalados y la documentación presentada por los partidos políticos, los candidatos cumplieron con dichos requisitos.

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para el cargo de integrante de Ayuntamiento, los cuales son materia de revisión en este momento por parte de la autoridad administrativa electoral local. Esto se robustece con la tesis S3ELJ 11/97 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN”**.¹¹

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos, se desprende que los candidatos a Regidores, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; y 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral, referentes a requisitos de carácter negativo, los (as) Regidores (as), presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.—*En las Constituciones federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. Tener una edad determinada; 3. Ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.*

¹¹ Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—30 de agosto de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 64-65, Sala Superior, tesis S3EL 076/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 410.”

En consecuencia, los partidos políticos y candidatos independientes que presentaron lista de representación proporcional cumplieron con los extremos legales. Por tanto, se debe declarar como válida la elección de Regidores de representación proporcional. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis:

“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.—Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-487/2000 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de diciembre de 2000.—Mayoría

de cuatro votos en este criterio.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-120/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de julio de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, páginas 63-64, Sala Superior, tesis S3EL 010/2001.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 408.”

Trigésimo octavo.- Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es procedente declarar la validez de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional; y la elegibilidad de los candidatos registrados por dicho principio a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como de las candidaturas independientes.

Trigésimo noveno.- Que de los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidores de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral, procede a asignar a cada partido político, así como a las candidaturas independientes, los Regidores por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidores por el principio de mérito:

APOZOL

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	J JESUS ESTRADA MERCADO	SANTIAGO GONZALEZ OROZCO
Regidor RP 2	ROSALVA VILLALPANDO SANDOVAL	GABRIELA VALDEZ REYES
Regidor RP 3	ORLANDO GARCIA SANCHEZ	JORGE TORRES RIOS

APULCO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	EZEQUIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	PEDRO ALBERTO FRIAS RAMIREZ
Regidor RP 2	ITZEL BERENISEE CAMPA VELEZ	ADALIA MARTINEZ LOERA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE DE JESUS GOMEZ GUTIERREZ	JOSE LUIS TRILLO QUIJAS

ATOLINGA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	EDELIA SALINAS JARA	ROBERTA VAZQUEZ CASTORENA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	PATRICIA RODRIGUEZ ARTEAGA	NORMA ROMERO SARABIA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	PEDRO JARA DELGADO	FAUSTINO BUGARIN SALINAS

BENITO JUÁREZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIELA HERRERA BERUMEN	MA RAQUEL CORREA ARELLANO
Regidor RP 2	ELISEO GROVER VALLEJO	FELIPE DE JESUS ARELLANO CORTES
Regidor RP 3	ANA GABRIELA CARDENAS MIRAMONTES	YANET CAROLINA CORTES GUZMAN

CALERA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN ALBINO SAUCEDO RAMIREZ	JESUS ALONSO MERCADO
Regidor RP 2	MARIA DEL ROSARIO OLIVARES ESPINOSA	CRUZ ELENA TORRES CORONADO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	PEDRO ALFARO MARTINEZ	JOSE SALOME MARTINEZ MARTINEZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA GUADALUPE SOSA HERNANDEZ	REBECA DELGADO MARTINEZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ARMANDO LARA DE SANTIAGO	RAUDEL RUIZ TORRES

CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CARLOS RODRIGUEZ TORRES	JOSE ARELLANO SILVA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	NORMA LETICIA HINOJOSA TERRAZAS	MARIA ENCARNACION BARRIOS SIFUENTES

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	GERARDO CARRILLO NAVA	JOSE MIGUEL MEDINA PALACIO

CONCEPCIÓN DEL ORO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MANUEL LOPEZ DUQUE	HUMBERTO PUENTE VILLANUEVA
Regidor RP 2	VERONICA OVALLE CEPEDA	MARIA DE JESUS DE LA ROSA BELTRAN
Regidor RP 3	MARIO ALBERTO GARCIA CONTRERAS	GABRIEL EDUARDO VALENCIANO PARDO
Regidor RP 4	MARIBEL LEIJA GARCIA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ ALVAREZ

CUAUHTÉMOC

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	YADIRA QUINTERO CALDERA	ERIKA MARISA ACOSTA REYES

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	FRANCISCO JAVIER GARCIA ACOSTA	JUAN MONTES GARCIA
Regidor RP 2	IBETH ALEJANDRA REYES ROBLES	ROSARIO JEANET HERRERA VELAZQUEZ
Regidor RP 3	JUAN DANIEL DE LEON DIAZ	ARMANDO REYES ESPARZA

CHALCHIHUITES

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CLAUDIA OLIVAS DUARTE	LAURA SANCHEZ ROSALES
Regidor RP 2	MANUEL CASTAÑEDA PEREZ	HECTOR CASTAÑEDA GUERRERO
Regidor RP 3	DEIVI DIERA VALLES	JOSEFINA RODRIGUEZ ORTIZ

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	AGUSTIN MEZA ARCE	AURELIO PEREZ LIMONES

EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	HILDA JUDITH MARQUEZ GARCIA	MARIA ISABEL MARQUEZ GARCIA
Regidor RP 2	VICTOR MANUEL TORRES REYNOSO	PEDRO GALVEZ RODRIGUEZ
Regidor RP 3	MARIBEL ROMERO MARQUEZ	NENCY MONTALVO PEREZ

GENERAL ENRIQUE ESTRADA



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA LORENA MENCHACA DORADO	SUSANA ESCOBEDO ALONSO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	APOLONIO AVILA LOPEZ	JOSE CARLOS DOMINGUEZ MACIAS
Regidor RP 2	MA DEL SOCORRO AGUILAR BAÑUELOS	ANALY IBARRA DE LA CRUZ

FRESNILLO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	J JESUS BADILLO VALDES	FRANCISCO MANUEL REYES CARRANZA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ENRIQUE FRANCHINI GURROLA	CARLOS LUIS GURROLA FRANCHINI

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RUBEN MENDEZ MARTINEZ	MARTIN CARRILLO TREJO
Regidor RP 2	MA ISABEL SANCHEZ GONZALEZ	MA GUADALUPE CARRILLO FRAUSTO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JORGE LUIS GUZMAN DOMINGUEZ	EULALIO LOPEZ MESA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RAÚL ULLOA GUZMÁN	ERNESTO SÁNCHEZ BORJON

TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CELIA GAMBOA GUZMAN	ANGELICA ISABEL GUZMAN GUZMAN
Regidor RP 2	JOSE ISABEL GUZMAN GUZMAN	J GUADALUPE CASTAÑEDA CAMPOS

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA ESTHELA GUZMAN GUZMAN	ALMA ROSA HERNANDEZ CASTRO

GENARO CODINA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SERGIO PAVEL MERCADO ARTEAGA	RUBEN ROBLES HERNANDEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MA ORALIA LOPEZ CHAVEZ	ALEJANDRA ISABEL LOPEZ CHAVEZ

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN DE DIOS GARCIA LOPEZ	JOSE DE JESUS SERNA COBIAN

GUADALUPE

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	PASCUAL SOLIS VILLA	FELIPE REYES MARTINEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ROMAN TARANGO RODRIGUEZ	LUIS MIGUEL REYES HERNANDEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE DOLORES HERNANDEZ ESCAREÑO	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA
Regidor RP 2	JUDITH ALEJANDRA MARTINEZ RIVERA	MARLENE ACEVEDO MARTINEZ

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ARMANDO LLAMAS ESQUIVEL	JOSE ANTONIO CARRILLO RODRIGUEZ
Regidor RP 2	GABRIELA MARICELA GARCIA PERALES	ANGELICA ADILENE ARTEAGA GARCIA

HUANUSCO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ARIADNA MEDINA DOMINGUEZ	ITZEL PRISCILA HERNANDEZ HERNANDEZ
Regidor RP 2	RODOLFO ELIZALDE ARAMBULA	ELISEO SALVADOR CARRILLO GUERRERO

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CLAUDIA ANTONIA VAZQUEZ VARGAS	LUCIA SANDOVAL PEREZ

JALPA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RICARDO ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ	RAUL COCOLAN MUÑOZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SAUL VIRAMONTES ESPINOZA	ALVARO SANDOVAL RAMIREZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARTIN JOAQUIN SOTO	OSCAR ALEJANDRO VEGA GUILLEN

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RAFAEL CARREON DURAN	VICTOR ROMERO MUÑOZ

JEREZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	OCTAVIO DE LA TORRE JIMENEZ	RICARDO DIAZ DEL RIO
Regidor RP 2	MARIA ELVA SOSA MACIAS	ORALIA GUZMAN PINEDO
Regidor RP 3	JAVIER LUNA PEREZ	FRANCISCO JAVIER LUNA CASTRO
Regidor RP 4	GUILLERMINA GARCIA GARCIA	MA DE JESUS BAÑUELOS RODRIGUEZ

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RAUL SOLIS DE LA TORRE	JOSE CRUZ PINEDO AGUILAR

JIMÉNEZ DEL TEUL

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MA ELENA RODRIGUEZ CHAVEZ	MARIA DEL SOCORRO MENDOZA LUNA
Regidor RP 2	ADRIAN RAMOS TORRES	SERGIO RAMOS RAMOS
Regidor RP 3	AURORA RODRIGUEZ DOMINGUEZ	MARIA IRENE CHAVEZ HERNANDEZ

JUAN ALDAMA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RICARDO VALLES RIOS	LUIS MIGUEL FRAIRE ROMERO
Regidor RP 2	MARIA GRISELDA ROMERO ZUÑIGA	MARIA DE JESUS HERNANDEZ GARCIA
Regidor RP 3	J REFUGIO GARCIA PRIETO	AMALIO GUZMAN PEREZ

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	PEDRO ZUÑIGA RUBIO	FRANCISCO LORENZO FRAIRE ZUÑIGA

JUCHIPILA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA GUADALUPE FONSECA HERNANDEZ	LUCIA ENRIQUEZ BECERRA
Regidor RP 2	MANUEL VIRAMONTES PADILLA	MANUEL DE JESUS ORTIZ SANDOVAL

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	NORMA RODRIGUEZ RUIZ	DIEGUITA CRISTINA GONZALEZ SORIA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	DULCE MARIA GONZÁLEZ LOZANO	IMELDA COVARRUBIAS MÉNDEZ

LUIS MOYA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARTHA GRACIELA HERNANDEZ DE LUNA	VIRGINIA LUEVANO GUEVARA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN MUÑOZ CALDERON	JUAN CARLOS DOMINGUEZ DELGADO
Regidor RP 2	IRMA ELENA ALBA DELGADO	GLORIA LOPEZ CAPUCHINO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MAXIMO CISNEROS MARTINEZ	JAVIER ESPINO MARTINEZ

LORETO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIO AURELIO PEREZ ROBLES	RITO EDUARDO PEREZ ROBLES
Regidor RP 2	MA MAGDALENA HERRADA HERRADA	NADIA VALMIKY CORTES DE LIRA
Regidor RP 3	FRANCISCO JAVIER GARCIA VAZQUEZ	CARLOS ALEJANDRO ELIAS SILVA

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MA GUADALUPE RODRIGUEZ REYES	OFELIA SANDOVAL ORNELAS
Regidor RP 2	JOSE JUAN GUTIERREZ MACIAS	FRANCISCO IVAN HUERTA LOPEZ

MAZAPIL

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SONIA PACHECO PEREZ	GLORIA MARIA RODRIGUEZ LINARES
Regidor RP 2	JULIO IBARRA MEZA	JOSE PEREZ MARTINEZ
Regidor RP 3	MARIA DE JESUS MARTINEZ ZAVALA	ARELY DEL CARMEN SANCHEZ ALEMAN

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ANTONIO GONZALEZ CASTILLO	MARTIN CESAR GARCIA CARDONA

GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	TOMAS IBAÑEZ ALVARADO	BENIGNO SOTO AVILA

morena		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN FRANCISCO RAMIREZ FERNIZA	NOE VEGA MERCADO
Regidor RP 2	BLANCA YASMIN HERNANDEZ	LORENA CALDERON AGUILAR

	ROMERO	
Regidor RP 3	ARMANDO DOMINGUEZ CABELLO	FERNANDO AGUILAR FLORES

MELCHOR OCAMPO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	J SANTOS OREJON TREVIÑO	J NATIVIDAD DOMINGUEZ CERVANTES
Regidor RP 2	DEVANY CRISTINA TREVIÑO ESPINOZA	ADRIANA GUADALUPE HERRERA CASTILLO
Regidor RP 3	RODOLFO CISNEROS GALLEGOS	JERONIMO DOMINGUEZ CERVANTES

MEZQUITAL DEL ORO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ROSALBA ESPITIA DELGADILLO	EVELIN VELAZQUEZ TEJEDA
Regidor RP 2	ERI SALLDI PLASCENCIA FRIAS	J ASENCION VELAZQUEZ CASTAÑEDA
Regidor RP 3	MARIA ESTEFANY JIMENEZ MACIAS	MA ESMERALDA FLORES RODRIGUEZ

MIGUEL AUZA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE LUIS HERRERA ACUÑA	JAIME ALBA GARCIA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MA MAREOLA PEDROZA MORALES	MA NIEVES BRIONES AGUILAR
Regidor RP 2	JOSE ELPIDIO YAÑEZ IBAÑEZ	HUGO ADAN YAÑEZ RANGEL

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JESÚS XOCOYOTZIN VÁZQUEZ CUAPIO	JORGE ELÍAS SÁNCHEZ CASTRUITA

MOMAX

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1		GUILLERMINA DAMIAN MOTA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	HECTOR GODINA RODRIGUEZ	MARIO GONZALEZ GONZALEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	LUIS ARTURO ZACARIAS HARO	JOSE EDUARDO MARQUEZ CORTES

MONTE ESCOBEDO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	YADIRA GALVAN SANCHEZ	MARIA OLGA ROMERO VILLANEDA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE ANTONIO SANCHEZ ROBLES	JORGE HUMBERTO DORADO SANCHEZ
Regidor RP 2	VERONICA DE LA TORRE MARQUEZ	BLANCA ESTELA SANCHEZ MONTOYA

MORELOS

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARTHA JULIETA ACUÑA SOSA	LUZ MARIA CID MURILLO
Regidor RP 2	MARTIN SOSA RODRIGUEZ	MIGUEL ANGEL ENCISO GUERRERO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN CID CARRILLO	J JESUS TRUJILLO MEJIA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ELBA GARCIA CISNEROS	MARIBEL MORENO TRUJILLO

MOYAHUA DE ESTRADA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CUAUHTEMOC JIMENEZ ROBLES	MANUEL REYNOSO SANDOVAL
Regidor RP 2	MARIA ROSALBA FLORES VERDEJA	GABRIELA MARTINEZ QUEZADA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ABRAHAM GONZALEZ ESTRADA	JOSE DE JESUS REYNOSO SOLIS

NOCHISTLÁN DE MEJÍA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SERGIO AGUILAR PERALTA	LUIS FERNANDO AGUILAR PERALTA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	VICTOR FERNANDO LUIS CONTRERAS	IRVING ROSARIO GARCIA MARTINEZ
Regidor RP 2	MONICA LEGASPI GONZALEZ	JENNIFER CRUZ MUÑOZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	EDER IVAN VILLEGAS JIMENEZ	ARMANDO AGUIRRE GOMEZ

NORIA DE ÁNGELES

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUANA VIOLETA SOTO JIMENEZ	MA DEL CARMEN ALFARO ROJAS

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIBEL ALFARO PIÑA	MARISOL PIÑA SERAFIN

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	LUIS ARMANDO HERNANDEZ GUERRERO	LUIS ENRIQUE LOPEZ LOPEZ
Regidor RP 2	SONIA PIÑA MARTINEZ	YURIDIA MARTINEZ ORTIZ

OJOCALIENTE

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	AMPARO JANETTE REYES HERNANDEZ	MARIA ANGELICA REYES HERNANDEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARILU MAGDALY ZAMBRANO GUTIERREZ	SANJUANA LOPEZ MARTINEZ
Regidor RP 2	RAMON BUSTOS CHAVEZ	JUAN JOSE HERNANDEZ FLORES
Regidor RP 3	YIRE SARAHI VELAZQUEZ REYES	MARIANA MARTINEZ FLORES

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MILAGROS DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SILVIA CRISTINA SANCHEZ MEDINA

GENERAL PÁNFILO NATERA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	GERARDO SOLIS SOLIS	JOSE ANGEL NAVARRO GONZALEZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ADRIAN FACIO TISCAREÑO	MANUEL TORRES NAVARRO
Regidor RP 2	ZANDRA BAÑUELOS DE LA TORRE	LINETH GALVAN BARRON

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA ANTONIA SOLIS PEREZ	MONICA PEREZ GARCIA

PÁNUCO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CARLOS RAMIREZ FEMAT	MARIO ALBERTO CASTILLO MALDONADO
Regidor RP 2	ELENA CORREA ORTIZ	ROSA ADRIANA GALLEGOS BORRAYO
Regidor RP 3	DANIEL DOMINGUEZ CARDONA	JESUS VALDEZ SERNA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MA DOLORES BERUMEN GONZALEZ	TERESA VILLELA CORDERO

PINOS

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ISMAEL ROCHA MONREAL	JUAN JAIME REYES VAZQUEZ
Regidor RP 2	YAQUELIN ILDA HARO HARO	ALONDRA HATZIRY RIVERA JIMENEZ
Regidor RP 3	IRVING JAVIER CISNEROS ALMANZA	FRANCISCO HERRERA GOMEZ
Regidor RP 4	MA NORMA PEREZ CARDONA	ROSA MA IBARRA ESCOBAR

Regidor RP 5	FRANCISCO JAVIER CAMARILLO CASTILLO	NOE MUÑOZ CASTILLO
Regidor RP 6	IVETTE ZULEYMA GARCIA VILLA	CINTHYA IDALI GARCIA VILLA

RÍO GRANDE

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	LUZ MARGARITA CHAVEZ GARCIA	ANA LILIA BRISEÑO MARTINEZ
Regidor RP 2	MARCO VINICIO DELGADO MURO	EDGAR ALONSO AGUILAR LEYVA
Regidor RP 3	JUANA GUADALUPE SILVA MARTINEZ	MARTHA GARCIA CEBALLOS

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CARLOS ALFREDO MARTINEZ DE LA FUENTE	JOSE LUIS DELGADO ARROYO
Regidor RP 2	AURORA ESQUIVEL LIMONES	ZAIDALY ARAZUKY MEDINA GARCIA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SANTIAGO VAQUERA ROJAS	J GABRIEL HIDROGO CALDERON

SAIN ALTO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	YADIRA BERENICE HERNANDEZ GONZALEZ	MARIA VICTORIA MONTEMAYOR CASTREJON
Regidor RP 2	JORGE LUIS RAMIREZ ROMAN	FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ CHAVEZ
Regidor RP 3	LAURA PATRICIA FLORES CASTRUITA	CLETA MEDINA CRUZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MIGUEL CUEVAS SANDOVAL	JUAN MANUEL MOCTEZUMA LONGORIA

SANTA MARÍA DE LA PAZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ROSALVA RIOS GONZALEZ	MONICA GONZALEZ VELAZQUEZ
Regidor RP 2	JOSE DE JESUS CAMPOS CARRILLO	VICTOR ALEJANDRO TALAMANTES LLAMAS
Regidor RP 3	LETICIA CARRERO RAMOS	BRENDA MARLENE CASTRO RAMIREZ

SOMBRETE

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MAGDALENA DE LA CRUZ FLORES DIAZ	MA YESENIA HERRERA JIMENEZ
Regidor RP 2	OSCAR EDUARDO MERCADO LAZALDE	VICTOR MANUEL QUIRINO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SERGIO ELIAS URIBE SIERRA	ANASTACIO LOPEZ OROZCO
Regidor RP 2	ROSA MARIA GARCIA SOLIS	VIOLETA DEL ROCIO CUELLAR JAQUEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	CESAR JOSE RAMIREZ SIERRA	LUIS ALONSO MARTINEZ RODRIGUEZ
Regidor RP 2	ROSA GUADALUPE SOLIS CAMPOS	CIHUITL RIOS GONZALEZ

SUSTICACÁN

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	FABIOLA RODRIGUEZ SALDIVAR	MARITSA JACOBO FELIX
Regidor RP 2	JOSE DE SANTIAGO DIAZ	JOSE LUIS JACOBO DE SANTIAGO
Regidor RP 3	MAYRA GRANADO MIRANDA	GABRIELA DE SANTIAGO RODRIGUEZ

TABASCO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	RODOLFO MUÑOZ PEREZ	CAIN ABEL TORRES PADILLA
Regidor RP 2	CLAUDIA BEATRIZ FLORES MENA	NUBIA OLIVIA DUQUE BARAJAS
Regidor RP 3	ISMAEL SERNA RODRIGUEZ	LEVIN MALKIEL SOLIS VELASCO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ELIZABETH RUVALCABA SILVA	MARIZA MURILLO RENTERIA

TEPECHTLÁN

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SILVIA QUIÑONES LEYVA	MARIA DE JESUS LUJAN GONZALEZ
Regidor RP 2	DESIDERIO BENITEZ RIVERA	CRUZ MANUEL ALVARADO ALVARDO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	LUIS LOPEZ MAGALLANES	GONZALO HERRERA MARQUEZ

TEPETONGO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ROSALIA RAMIREZ RODRIGUEZ	BEATRIZ NUÑEZ BAÑUELOS

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	DIEGO DIAZ PEREZ	JUAN DANIEL JIMENEZ CORREA

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE DE JESUS DEL RIO VARELA	FABIAN SORIANO FLORES

TEÚL DE GONZÁLEZ ORTEGA

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JORGE ROBLES MAYORGA	GUSTAVO ROBLES DIAZ
Regidor RP 2	SILVIA CERVANTES GONZALEZ	IRMA CASTRO ESTRADA
Regidor RP 3	AURELIO RIVAS MURO	TOMAS TORRES VALDEZ

TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE MANUEL GAETA CARREON	OMAR ALONSO BECERRIL SALAZAR
Regidor RP 2	YOLANDA NAÑEZ BUGARIN	MARIA GUADALUPE GARCIA LUNA



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARTIN GONZALEZ CASANOVA	EDUARDO DANIEL SANCHEZ GARCIA

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE INES CARRILLO ROMO	GILBERTO MAYORGA GOMEZ

TRANCOSO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MAYRA ASARETH JUAREZ JARAMILLO	DIANA LAURA MOTA OLAYO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARTIN LOPEZ RAUDALES	ADRIAN ORTIZ CASTRO
Regidor RP 2	JUANA ERIKA MARTINEZ	MA DE JESUS RODRIGUEZ OLIVA

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	SAUL CORDERO JASSO	HUGO REYES PICAZO

VALPARAÍSO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARICELA NAVARRO DE ROBLES	FIDENCIA DE ROBLES ACEVEDO



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOAQUIN ROJAS GONZALEZ	JOSE ADOLFO BELTRAN GONZALEZ
Regidor RP 2	TERESITA DE JESUS FLORES HERNANDEZ	ROSENDA ARIAS BARRIOS
Regidor RP 3	FIDEL FIGUEROA CASTAÑON	DANIEL HERNANDEZ CABRAL
Regidor RP 4		

VETAGRANDE



Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	BRAYAN ALEXIS GONZALEZ JARAMILLO	LUIS MIGUEL AVITUD GURROLA
Regidor RP 2	MINERVA MONSERRAT FLORES RODRIGUEZ	DULCE CAROLINA PACHECO VILLA

morena

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ORALIA GARCIA GOMEZ	LILIANA CHAVEZ LEYVA

VILLA DE COS

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN CARLOS REGIS ADAME	JOSE MANUEL ESPARZA ANDRADE
Regidor RP 2	MAYELA DEL ROSARIO HERNANDEZ MALDONADO	BLANCA PATRICIA TORRES RODRIGUEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ALAN RICARDO REYNA ZACARIAS	CARLOS SOTERO PEREZ MARTINEZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE LUIS ARROYO AVELAR	JORGE MANUEL PEREZ ESCOBEDO

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
	VÍCTOR HUGO RIVERA MUÑOZ	LUIS ALBERTO VÁZQUEZ PINALES

VILLA GARCÍA

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	EFRAIN SANTOS HERNANDEZ	EDUARDO CUEVAS ARREDONDO
Regidor RP 2	ENRIQUETA CASTILLO FLORES	NORMA CRUZ CRUZ

		
Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN JOSE DIAZ VAZQUEZ	CHRISTOPHER ESPARZA FISCAL
Regidor RP 2	DULCE MARIA DE JESUS DURAN	GABRIELA ARELLANO DURAN

VILLA GONZÁLEZ ORTEGA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE DE JESUS GUZMAN ESPARZA	NICOLAS EGUREN ESPARZA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN ANTONIO ESPARZA FRAUSTO	JOAQUIN PONCE ESPARZA
Regidor RP 2	ANA MARIA ELIZABETH ESPARZA SOTO	ESTELA NIEVES ESPARZA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE MANUEL SOSA RODRIGUEZ	JOSE ELIAS PONCE SOSA

VILLA HIDALGO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE ANTONIO MORALES CHAVEZ	URIEL LOPEZ CHAVEZ
Regidor RP 2	OLIVIA GARZA ESCAMILLA	CLAUDIA TORRES HERNANDEZ
Regidor RP 3	JAVIER DELGADO MARTINEZ	JAVIER DELGADO MARES

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	ROGELIO ARAUJO ARAUJO	ARTURO REYES CARDONA

VILLANUEVA

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JUAN PEDRO DE LOERA MUÑOZ	RITO JUAREZ ANDRADE

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	JOSE SANTOS AVILA MUÑOZ	RUBEN ZAMUDIO VERA
Regidor RP 2	GABRIELA CECIL VALDEZ RAMIREZ	VALERIA ALEJANDRA VALDEZ RAMIREZ
Regidor RP 3	ARMANDO VIRAMONTES NAVARRO	JOSE ROQUE AVILA REVELES

ZACATECAS

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA	GEORGINA ALEJANDRA ARCE RAMIREZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	LAURA GUADALUPE GARCIA ALMEIDA	MARTHA PAULINA HERNANDEZ BUSTOS
Regidor RP 2	ANGEL GUSTAVO SALAZAR PEREZ	LEOPOLDO RIVERA GOMEZ
Regidor RP 3	ELVA MADERA MEZA	EMILIA CHAVEZ CHAIREZ

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	VICTOR MANUEL ORTIZ MORALES	ALBERTO ALEJANDRO MARQUEZ MORENO

Cargo	Nombre del propietario (a)	Nombre del suplente
Regidor RP 1	J CRUZ CARDENAS DELGADO	LIBANO MANUEL ROMERO MURILLO

Cuadragésimo.- Que con relación a la asignación de regidores de representación proporcional en el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, se tiene que el Partido de la Revolución Democrática, obtuvo el 3% de la votación válida emitida, que es uno de los requisitos para acceder a los cargos por dicha vía, sin embargo, no presentó ante la autoridad administrativa electoral la lista de representación proporcional de candidaturas y dado que los partidos políticos: Acción Nacional, MORENA y Encuentro Social, no alcanzaron el umbral exigido por la norma para acceder a dicha asignación, este Consejo General determina que no es procedente otorgar la asignación por el principio de representación proporcional en este municipio, pues como ya se mencionó el Partido de la Revolución

Democrática que fue el que obtuvo el 3% de la votación válida emitida, no presentó la lista de representación proporcional.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6, 9, 35, fracción II, 41, 115, fracción I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 35, 38, 43, párrafo 1, 116, 118, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; 5, 7, 14, 22, 28, 29, 30, numeral 1, 36, numeral 1 y 5, 37, numeral 1, 50, fracciones I y VII, 122, 125, 127, 139, numeral 2, 144, fracción III, inciso b), 147, 148, 153, 265, 266, 268, numeral 1, fracción II, 269, numeral 1, fracción I, 314, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 10, numeral 2, 22, y 27, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica; 23, inciso b); este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO: Se declara válida la elección de Regidores por el principio de representación proporcional celebrada el cinco de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO: La votación obtenida por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como por los candidatos independientes Armando Lara de Santiago, Raúl Ulloa Guzmán, J. Jesús Maquir Enríquez Rodríguez, Walter Valdez Gamón y Víctor Hugo Rivera Muñoz, en los municipios de Calera, Fresnillo, Juchipila, Miguel Auza y Villa de Cos, respectivamente, en la elección de Ayuntamientos y consignada en las actas de cómputo municipal, cuya suma constituye la votación total del cómputo estatal de esta elección, les otorga el derecho a que se les asignen las regidurías señaladas en los considerandos trigésimo sexto y trigésimo noveno del presente Acuerdo.

CUARTO: Las candidatas y los candidatos a las regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales, en términos de lo previsto en el considerando trigésimo séptimo.

QUINTO: Se determina que en los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Genaro Codina, Guadalupe, Jerez, Loreto, Tlaltenango de Sánchez de Román, Vetagrande y Zacatecas, se restará a la votación total, la obtenida por los candidatos independientes Everardo Cabañas Salcedo, Marco Antonio Guajardo Ramírez, Imelda María del Socorro Araiza Martínez, Mario Adrián Reyes Santana, Ultiminio González Bañuelos, Felipe Salazar Correa, Serafín Bermudez Viramontes, Genaro Frausto Macías, Damean Pinto Rosales, Raúl Ávila Guillen, Ernesto Carlos López Valerio, Maricela Arteaga Solís y Rodolfo Rodríguez, respectivamente, según lo previsto en el considerando trigésimo primero de este Acuerdo.

SEXTO: En el municipio de El Salvador, Zacatecas, no es procedente realizar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo previsto en el considerando cuadragésimo de este Acuerdo.

SÉPTIMO: Expídase a las y a los Regidores por el principio de representación proporcional indicados en este Acuerdo, la constancia de asignación correspondiente.

OCTAVO: Fíjese en el exterior de las instalaciones de este Consejo General, la cédula que contenga los resultados del cómputo estatal de la elección de los Regidores de representación proporcional.

NOVENO: Comuníquese oficialmente a los Ayuntamientos correspondientes el presente Acuerdo, una vez que las autoridades jurisdiccionales electorales hayan resuelto en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que al respecto se presenten.

DÉCIMO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: www.ieez.org.mx

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de junio de dos mil dieciséis.

Aprobado por votación unánime del Consejero Presidente Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, así como de los Consejeros Electorales, Dra. Adelaida Avalos Acosta, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez, Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez y el Dr. José Manuel Ortega Cisneros; con la excusa presentada por escrito por el Consejero Presidente, respecto de la asignación de la regiduría del C. Víctor Hugo Rivera Muñoz, candidato independiente del Municipio de Villa de Cos, de conformidad

con los artículos 84, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas y 34 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo